



This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's **Online Library** at
<http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php>
for further resources and research from countries all over the world.

Disclaimers

Content. The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

Translations. Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.

Ordenanza de Transparencia para el acceso a la información pública de la Municipalidad de El Carmen

ORDENANZA No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República, numeral 5, la autonomía del Municipio comprende decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II) Que de conformidad al Código Municipal en su Art. 4, numerales 8, 15 y 16, la promoción de la Participación Ciudadana es responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población, formación del registro civil de las personas, la formación del registro de ciudadanos y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley;
- III) Que dentro de la política de modernización del Estado se encuentra establecer sistemas de transparencia para el desarrollo local. Que es necesario dar a conocer como entidad pública la gestión de los recursos. De acuerdo a lo anterior los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, de acuerdo al Art. 203 de la Constitución;
- IV) Es deber de las municipalidades impulsar y promover la creación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información para que la población pueda acercarse a la gestión municipal; y
- V) Que es necesario contribuir a la formación de una cultura de transparencia y corresponsabilidad entre la ciudadanía del municipio, las entidades del Gobierno Central y cualquier otra institución que colabore con esta municipalidad en la gestión de los recursos que están destinados al bien público.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD EL CARMEN, en uso de sus facultades que le confieren los Art. 203, 204 de la Constitución de la República y el Artículo 3, Numeral 5; Art. 30, inciso cuarto del Código Municipal.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza de Transparencia para el acceso a la información pública de la Municipalidad de El Carmen, por parte de la Ciudadanía en general.

Titular

Art. 1.-

Para los efectos de la presente Ordenanza municipal, el titular del gobierno local y de su administración edilicia será el Alcalde o la Alcaldesa, o su representante legal.

Responsabilidad

Art. 2.-

Corresponde al Alcalde o a la Alcaldesa, o a su representante legal llevar las relaciones interinstitucionales entre las municipalidades, organismos públicos y privados, y con los ciudadanos en general.

Información Pública

Art. 3.-

Entiéndase por información pública: las ordenanzas; reglamentos; acuerdos; resoluciones o dictámenes; presupuesto municipal; actas de sesiones; informes; informes periciales; registros; valuaciones o tasaciones; actas de intervención; grabaciones, fotografías o filmes de las diferentes actividades del Concejo Municipal; mapas y fichas catastrales; ingresos del Municipio; impuestos, tasas y contribuciones municipales; recargos e intereses que se perciban conforme a lo establecido en las ordenanzas o reglamentos respectivos; dividendos y utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; subvenciones, donaciones y legados que reciba la Municipalidad; aportes proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; precio de la venta de bienes muebles e inmuebles municipales; informes de elaboración, ejecución, supervisión y control financiero de los proyectos; aportes provenientes de otros organismos públicos, privados y sin fines de lucro, nacionales o internacionales, destinados a realizar proyectos, programas o servicios que contribuyan al desarrollo municipal.

Derecho de Audiencia

Art. 4.-

Se reconoce que el derecho de audiencia es una garantía Constitucional, por consiguiente todo ciudadano o ciudadana podrá solicitar cualquier documento o información del Archivo Municipal.

Información que no está al alcance del público

Art. 5.-

Sin perjuicio de lo regulado en el Art. anterior, el público no podrá tener acceso a la siguiente información:

- a) Estados de Cuenta Corriente de cada contribuyente en el ámbito individual y empresarial;
- b) Las licencias de programas informáticos utilizados por esta municipalidad;
- c) Documentos cerrados, referentes a licitaciones y contrataciones;
- d) Expedientes del personal edilicio y sus anexos, excepto cuando éstos sean requeridos por orden judicial;
- e) Información relacionada con los procesos de adopción;
- f) Cualquier informe que resultare previo al acto de adjudicación de obras;
- g) Documentos que contengan estrategias de litigios judiciales o administrativos en donde se vea involucrada la municipalidad, previa a la sentencia correspondiente;
- h) Cotizaciones e informes de ofertas de bienes o servicios municipales que den lugar a especulación.

Mecanismos para acceder a la información pública municipal

Art. 6.-

- a) Solicitud dirigida al Titular;
- b) Especificar claramente el objetivo o fin de la utilización de la información pública requerida, con el fin de ayudar al interesado;
- c) La persona interesada deberá cancelar los costos que resultaren de la información requerida.
- d) El Titular deberá proporcionar una certificación del documento solicitado, la cual deberá ser suministrada dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que el documento sea solicitado.
- e) Sin perjuicio de la publicación de los documentos solicitados, esta Municipalidad deberá dar a conocer sus informes y documentos a través de los medios de comunicación, tales como: periódicos, televisión, radio, boletines, perifoneo, panfletos, tablillas informativas, páginas de Internet, cabildos abiertos, consultas populares, asambleas generales, o por otros.

f) La municipalidad se reserva el derecho de no atender a cualquier solicitante que no se presente en la forma decorosa y respetuosa debida.

Denegación razonada

Art. 7.-

En caso de que la documentación requerida sea de las reguladas en el Art. 5 de la presente Ordenanza, el funcionario edilicio negará aquella solicitud razonando el rechazo de la misma.

Agilización de Trámite

Art. 8.-

El Concejo Municipal deberá adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de acceso a los documentos públicos municipales.

Sanciones

Art. 9.-

El funcionario edilicio que sin razón alguna se negare a emitir cualquier documento señalado en el Art. 3 de la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Estatuto del Funcionario Público.

De la divulgación de la información básica municipal.

Art. 10.-

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por información básica municipal aquel conjunto de datos que describen y explican la naturaleza y funcionamiento de las áreas de acción del Gobierno Municipal; así como toda aquella información mínima que la Alcaldía se compromete a divulgar públicamente y a poner a disposición de toda la ciudadanía interesada. Estas informaciones podrán ser las siguientes:

- a. Descripción de la estructura organizacional de la Municipalidad;
- b. Descripción general del funcionamiento de la Municipalidad y su proceso de toma de decisiones;
- c. Documentos donde se exponen la formulación de las políticas y planes de acción de la Municipalidad y sus principales dependencias;
- d. Sistema de clasificación e indexación de los documentos existentes en la Municipalidad;

- e. Descripción de los procedimientos para que los ciudadanos puedan acceder a los documentos de la Alcaldía;
- f. Trámites y servicios públicos que se le brinda a la comunidad;
- g. Las finanzas municipales en relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos y servicios municipales; y
- h. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

La Alcaldía Municipal sin perjuicio de la documentación antes señalada podrá en la medida de sus posibilidades y organización perfeccionarla y ampliarla.

Disposición General

Art. 11.-

En caso de duda en la interpretación de esta Ordenanza se estará siempre en lo que sea más favorable al acceso a la información pública.

Comuníquese:

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de Enero del Año Dos Mil Dos.